



"AÑO DE LA DEIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1487-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 04 de Agosto del 2015

VISTO, El expediente N° 022884 de fecha 22 de Julio del 2015, presentado por el Sr. Agustín Adanaque Juárez, identificado con DNI N° 02898853, con domicilio real en caserío San Pedro S/N - Tambogrande - Piura, mediante presenta descargo contra de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 023295 del 16.07.2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. Agustín Adanaque Juárez, en calidad de conductor del vehículo de Placa de Rodaje P11086, mediante el cual presenta descargo contra de la Papeleta de Infracción de Tránsito C - N° 023295 del 16.07.2015;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331 ° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida.

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 22 de Julio del 2015, el administrado Agustín Adanaque Juárez, presenta descargo (ticket expediente N° 022884) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 023295 del 16.07.2015, código M-03; argumentando lo siguiente: "Que, la papeleta en cuestión, impuesta el día 16.07.2015, adolece de errores y vacíos en lo que corresponde al N° de DNI del conductor, asimismo indica que al amparo del Art. 326° del D.S 016-2009/MTC y sus modificatorias - Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor y Art. 10° , Inciso 2° (requisitos de validez) de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, solicita la anulación de la papeleta de infracción de tránsito antes en mención".

Que, mediante Informe N° 1301-2015/MPS-GSCyGRD-SG.CM-US del 22.07.2015, emitido por la Unidad de Sanciones, informa que analizados la documentación se puede observar que la Papeleta en mención no ha determinado de manera fehaciente la vía en la cual se detectó la supuesta infracción, es decir no se puede determinar si la autoridad competente es la Municipalidad Provincial o la SUNAT. Asimismo sustenta que de conformidad Art. 326° el D.S 016-2009/MTC y sus modificatorias - Requisitos de los formatos de las papeletas del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES

VIENE DE.....//RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1487-2015/MPS-GSCyGRD.PAG.02//.

conductor y Art. 10° , Inciso 2° (requisitos de validez) de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho documento adolece de vicios y vacíos que invalidan y acarrear su nulidad, debido a que el Efectivo Policial no ha consignado el documento Nacional de Identidad- DNI, del conductor, con lo que CONCLUYE que la papeleta está mal aplicada, por lo que sugiere que lo solicitado por el recurrente se declare PROCEDENTE;

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y observancia al Art. N° 326 del D.S N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC y el Art. 10° numeral 1y2 de la Ley N° 27444 - Ley del procedimiento Administrativo Sancionador y teniendo en cuenta a lo informado por la Unidad de Sanciones y los fundamentos del descargo del citado administrado, efectivamente presenta vacíos al momento de registrar datos; el N° de DNI del conductor no se encuentra consignado y en la campo de la observaciones del efectivo policial no aclara por qué no se consignó el número de DNI conductor, y donde las normas antes indicadas, señalan que toda infracción deberá contar como mínimo los requisitos exigidos, siendo uno de ellos los datos completos de la persona (Nombres, Apellidos, DNI, Domicilio, etc), fecha, clase, categoría, número de licencia de conducir, número de la tarjeta de identificación vehicular o de la tarjeta de propiedad, observaciones del policía, entre otras, así mismo contiene campos en blanco, los mismo que son atenuantes que dificultan y obstaculizan la motivación de la resolución, así como el procedimiento sancionador por lo irregular de su aplicación, vulnerado el principio de legalidad del título preliminar de la ley N° 27444- del Procedimiento Administrativo General y artículo 10, REQUISITOS DE VALIDEZ. Por lo que se declara PROCEDENTE, lo peticionado por el recurrente;

Que, conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. Agustín Adanaque Juárez, identificado con DNI N° 02898853, con domicilio real en caserío San Pedro S/N - Tambogrande - Piura, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito C - N° 023295 del 16.07.2015, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad Sancionadora realice las acciones administrativas, tendientes, a dar de baja el ingreso en el Sistema SGTM de la Municipalidad Provincial de Sullana, de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 023295 del 16.07.2015, código M-03 impuesta al Sr. Agustín Adanaque Juárez, identificado con DNI N° 02898853; y asimismo realice las acciones administrativas tendientes al cobro respecto al servicio de cochera por el tiempo de internamiento del vehículo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONE la ENTREGA del vehículo de placa de rodaje P11086, al peticionante Sr. Agustín Adanaque Juárez, identificado con DNI N° 02898853, previa verificación del pago del servicio de cochera.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Subgerencia de Control Municipal, el cumplimiento de la presente disposición Municipal de acuerdo a Ley.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

C.c.
Archivo
Interesado
LECP/lebm

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CAP. PNP/RJ LUIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES